

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa, en entendiéndose hecha la promulgación al día que transcurra en la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, decretos y resoluciones que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se guiarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados para no casuaderamente, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA PUESTA FUERA DE CÓRDOBA Fiestas			
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	22
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 34 de Enero de 1903

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, sufriendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, sea arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones [provinciales y municipales] vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que al a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y EE. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 27 Abril 1924)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 6.750

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de La Rambla, en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de 2.º orden de Ecija a Montilla por La Rambla, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para

la contratación de Obras públicas, de un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletín a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 22 de Abril de 1924.—El General G. bernador civil, R. Pérez Herrera.

Circular núm. 6.799

El Excelentísimo señor Subsecretario encargado del Despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en Real orden de 21 del actual, me dice lo siguiente:

Ilustrísimo señor: Las Juntas municipales del Censo de población, creadas por Real orden de 26 de Mayo de 1920, habrán de realizar, como en anteriores renovaciones, las operaciones de la inscripción para llevar a efecto el Censo electoral en toda la Nación, que dispone el Real decreto de 10 de Abril del corriente año, y como quiera que las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir variaciones en el personal

de que se componen y se hace preciso, por tanto reconstituirlas.

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles ordenen a todos los alcaldes de sus respectivas provincias que procedan inmediatamente a reconstituir las Juntas municipales del Censo de población, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción aprobada por la Real orden citada de 26 de Mayo de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes de esta provincia quienes inmediatamente daran cumplimiento a lo ordenado y remitirán al señor Jefe de Estadística de la provincia, Secretario de la Junta provincial del Censo de población, la copia del acta de reconstitución de las respectivas Juntas municipales.

Córdoba 25 de Abril de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Artículo 20 de la instrucción de 26 de Mayo de 1920, que se cita en la anterior disposición.

Formaran las Juntas municipales del Censo de población, que residirán en las capitales de los Ayuntamientos respectivos.

El Alcalde que será el Presidente.

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que actuará de Vicepresidente.

Los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento.

El Arquitecto municipal donde exista, y si hubiere mas de uno el mas antiguo.

El Juez municipal, y si hay mas de uno, al mas antiguo.

El Médico de la Beneficencia municipal, y en donde hubiere mas de uno, el mas antiguo.

El Cura párroco, y donde haya varios el mas antiguo.

Un Jefe o Oficial de la Guardia civil, designado por el primer Jefe de la Comandancia de la provincia.

A falta de este, el Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere.

Un Vocal de cada una de las Cámaras de Comercio y Agrícola, donde existan, que nombrará el alcalde.

El funcionario de Estadística que siga en categoría al Jefe de la oficina provincial dependiente del Instituto Geográfico y Estadístico, en las capitales de provincia.

El Director del periódico político diario mas antiguo en la localidad.

Todos los Maestros municipales de primera enseñanza de la localidad, excepto en las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, según el Censo del año de 1920, en las cuales serán los tres mas antiguos.

El Secretario del Ayuntamiento, que lo será tambien de la Junta.

El Jefe o encargado del Negociado

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en provincia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 6.814

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE Pesetas Ct.
Sdad. Hijos de Rafael Reyes	Rute	1.923-24	Utilidades	1 793 05
Idem Idem de Castilleja	Palma del Río	"	idem	5 831 80
Idem Idem de José Roman Matilla	Priego	"	idem	3 600
Idem «El Progreso»	Paente Genil	"	idem	804 10
Idem Lucena Hnos. Jurado y Comp.	Lucena	"	idem	1 575
Idem «El Ingertal»	Almodóvar	"	idem	717 91

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 25 de Marzo de 1924 — El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

de Estadística del municipio, donde exista este funcionario, que será el Vicesecretario de la Junta.

JEFATURA DE MINAS

DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 6.747

EDICTO

Número 8.522

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 22 de Abril de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don José Moreno, vecino de Aznaga, a las 12 horas y minutos del día 15 de Abril de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada

Fortuna, expediente número 8.522, blico para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones, que se estimen pertinentes.

Lindando al Norte con Córdoba 23 de Abril de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Depositaría de Fondos Municipales

DE
CABRA

Núm. 6.701

Cuarto trimestre de 1923-24

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1923-24, que rinde al Depositario que suscribo, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 408'24 pesetas. Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 59.802'42. Cargo, 60.210'66.

Data por pages verificados en igual trimestre, 60.127'63.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 83 03.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 26.268'46 operaciones realizadas en este trimestre, 16 318'48 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 42.586'94 pesetas

8 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 20.209'38; operaciones realizadas en este trimestre, 13.007'53 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 33.216'91.

7 Extraordinarios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.924'60 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 546'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 4.871'10

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 1.234'02 operaciones realizadas en este trimestre, 0'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 1.234'02.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 55 421'86 pesetas 29,929'91; operaciones realizadas en este trimestre, 85.351'77 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 107.458'34 operaciones realizadas en este trimestre, 59.802'42 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 167.260'74; pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 18.481'91 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 9.974'84; total de las operaciones hasta este trimestre, 28.456'75 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 10 898'99; pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5.390'53 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 16.289'52 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 15.553'58 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 9.270'88; pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 24.824'46 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.330'89 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.124'63 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.455'52 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.698'96 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 12.174'16 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 28.873'12 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.293'10 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 210'67 pesetas

total de las operaciones hasta este trimestre 6.503 77 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.792 98 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.791 78 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3 584 96 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 29.701 17; operaciones realizadas en este trimestre, 18.150 31 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 47.851 48.

11 Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.298 50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.039 63 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2 338 13 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 107.050 08; operaciones realizadas en este trimestre, 60.127 63 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 167.177 71.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se anirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Depositario, Pablo Barnade.

CONTADURÍA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los libros de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba a tres de Abril de 1924.—E. Contador, Felipe Ocasio.—V. B.: El Alcalde, firma ilegible.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Núm. 6754

Edicto

Domiciliados y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, tres cabezas de ganado mular y asnal que iban perdidas al atravesar este término y como por los datos que resultan se infieren que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de las mismas pase a recogerlas dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La resaca de las expresadas reses es la siguiente:

Una burra de doce años parda oscura un metro quince centímetros alzada marca confusa cadera izquierda, moñina raya cruzada, pelos blancos en el dorso y detrás de la oreja izquierda H.

Un mulo capón con cuatro años, de un metro treinta y seis centímetros de alzada, negro peceño marca Fénix Agrícola cadera izquierda V. 10, bochilero, bebe en negro.

Una mula sobre doce años negra, de un metro treinta y seis de alzada, marca Fénix Agrícola V. 10, cadera izquierda, lunares blancos ambos costillares y otro debajo del hjar izquierdo.

En Villa del Río a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde presidente, José Pérez.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 6.778

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos por el procedimiento sumario que establece la vigente Ley Hipotecaria a instancia del procurador don Ramon Jimenez Rodan en nombre de don José Cañete del Rosal contra don Julian Gutierrez Pérez hoy su viuda doña Francisca Aguilera Marin y sus hijos don Isidoro y doña Pastora Gutierrez Expósito, y doña Sierra y don Casimiro Gutierrez Aguilera para el cobro de cierto crédito, habiendo acordado la venta en pública subasta de la finca rustica que a continuación se describe:

Una suerte de tierra conocida por la número veinte y cuatro de las del cortijo nombrado "Cuadrillo" situado en el termino de Castro del Río, que linda por Norte con la suerte número veinte y tres, al Este con la número diez y ocho, con el vertice de un angulo que hace por este limite a la número diez y seis, vendidas a don José Sabariego Mesa y con la suerte número diez y siete vendida a don Francisco Aguilera Cobo, por Sur con la suerte número veinte y cinco y por Oeste con el arroyo de Eurullana que la separa de tierras del cortijo de Villaviciosa, encontrándose atravesada por un partidor que de Sur Oeste parte al Noroeste, constando de una extensión superficial de veinte tareas, equivalentes a doce hectáreas, veinte y cuatro áreas y veinte centiares.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y siete de Mayo próximo y hora de las once en la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Góngora sin número bajo las condiciones siguientes.

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en el despacho de la Secretaría para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que los gravámenes preferentes, y las preferentes si las hubiere al crédito del actor quedaran subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la respectiva

enajenación, o sea el de quince mil pesetas no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en aquella deberán consignar los postores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de expresada cantidad.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, E. Haslamc.

AGUILAR

Núm. 6.761

Don German Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que despues se expresará poniéndola caso de ser habida con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número cuarenta y siete de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en diez y nueve a quince de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—German Ruiz.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Selas

Una poma de tres a cuatro años, negra, alzada 1'44, quemadura en el hueso de la cadera izquierda, marca del Fénix V. 6 en la manga izquierda.

Propia de Antonio Cruz Garrido, y desaparecida la tarde del catorce del actual, del sitio Arenales, término de esta ciudad.

CORDOBA

Núm. 6.726

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que en los autos de que se hará mérito, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es así.

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a quince de Abril de mil novecientos veinte y cuatro, el Sr. don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de distrito de la izquierda de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Joaquín Patiño y Mesa en representación de su esposa la Exma. Sra. doña Beatriz Lozada y González de Villafra, Condessa de las Quemadas, mayores de edad, propietaria y vecina de Madrid, y de doña Socorro Casares Iglesias, mayor de edad, soltera, sin ocupación determinada y de esta vecindad, representados por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y dirigidos por el Letrado don Rafael Illescas, contra don Rafael Martínez Márquez y don Manuel Morujón Montilla y contra los herederos de estos en el caso de que hubieran fallecido, que se hayan declarado en rebeldía, sobre que se reconociera el derecho de los actores a dividir la propiedad proindivisa que les corresponde en la huerta nombrada Leal de este

término municipal, concretando el derecho abstracto de cada uno de los condueños, se aprueba la división practicada por el perito agrícola don José Guerra Lozano, según el respectivo certificado, como conveniente a todos los propietarios y se manda otorgar la correspondiente escritura de división material y adjudicación de cada uno de los lotes a los distintos condueños con las circunstancias precisas para cada tramo o lote de tierra adjudicado a cada partícipe constituya en lo sucesivo civil e hipotecariamente una finca independiente.

Fallo: que estimando la demanda inicial del juicio, debo declarar y declaro que los demandantes tienen derecho a dividir la propiedad proindivisa que les corresponde en la huerta nombrada Leal de este término concretando el derecho abstracto de cada uno de los condueños, en la forma que resulta de la operación de división practicada por el Perito Agrícola don José Guerra Lozano que consta en el certificado y planos acompañados a la demanda mandando otorgar la correspondiente escritura de división material y adjudicación de cada uno de los lotes a los distintos condueños, con las circunstancias precisas para cada tramo o lote de tierra adjudicado a cada partícipe constituya en lo sucesivo civil e hipotecariamente una finca independiente.

Todo en imposición de costas a los demandados.

Al por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados además de notificaciones en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, expidiéndose el efecto los correspondientes recibos, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Iglesias Portal.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes ya dichos, se expide el presente.

Dado en Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Eusebio Haslamc.

MONTILLA

Núm. 6.807

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de primera instancia de Montilla.

Hago saber: Que por auto fecha diez y nueve del actual, dictado en el expediente sobre suspensión de pagos, promovido por el procurador don Antonio Duque Oimarro, en nombre del comerciante de esta localidad don Rafael Pérez Bellido, se ha declarado a este en estado de suspensión de pagos con carácter de insolvencia provisional, acordándose que el suspenso, mientras permaneciera en este estado continué realizando todas sus operaciones con la intervención y beneficio del Interventor y acordando convocar a la Junta general de acreedores, para el día diez del

Ayuntamiento Constitucional de Cabra

Año de 1923-24

Mes de Abril

PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 6.800

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	3 407 10	532 15		3 939 25
2.º Policía de seguridad	1 430 15	10		1 590 15
3.º Policía urbana y rural	1 932 20	310		2 242 20
4.º Instrucción pública.	460 25	66	750	1 276 25
5.º Beneficencia	1 726 85			1 726 85
6.º Obras públicas	482 10	1 100		1 582 10
7.º Corrección pública.	679 26			679 26
8.º Montes				
9.º Cargas	6 551 44	407 18	422	7 380 62
10.º Obras de nueva construcción	1 916 66	2 500		4 416 66
11.º Imprevistos	666 66	500		1 166 66
12.º Reservas				
13.º Devoluciones				
14.º Varios				
T O T A L.....	19 252 67	5 575 33	1 172	26 000

Cabra a diez de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Interventor R. Blanco.—El Alcalde, firma ilegible.

Dada cuenta en la sesión del treinta del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Cabra a diez de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario Gómez—V.º B.º. El Alcalde, firma ilegible.

p delmo mes de Junio, a las once, en el local de este Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado en dicho auto, se hace pública tal declaración y convocatoria, para general conocimiento por medio del presente edicto que, además se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Montilla a veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS
Núm. 6.803

Dada Miguel Llanas Rosales, Juez de

primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requiriré ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y remate de lo que al final resultó hurtado al vecino de Almodóvar del Río don Antonio López Fuentes de terrenos de la finca "La Emparedada" de aquí término la noche del nueve al diez del actual y caso de ser habidosen pante a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cincuenta y nueve de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a 24 de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llanas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Señas de lo sustraído

Un mulo de 4 años capón, 1'60 metros de altura, castaño claro, raza española, lunares negros, en las cadenas,

Otro de 11 años, capón 1'54 de alza.

da, castaño oscuro, raza española, blancos en costillares.

Ambos con el hierro del "Fénix Agrícola V. H. en la malga izquierda.

Administración de Justicia

—1—

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala y dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.742

HERNANDEZ GOMEZ, Francisco, hijo de Torcuato y de María, natural de Alcañices, de estado casado profesión del campo, de cincuenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 386 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.821

RUIZ MONTENEGRO, Rafael; hijo de Clemente y de Francisca, natural de Peñarroya, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión vendedor, de veinte y siete años de edad, domiciliado últimamente en Peñarroya, provincia de Córdoba, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Reina número dos de guarnición en Córdoba don Manuel Balcázar Sabariego, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde. Córdoba veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Manuel Balcázar.